B O L E T Í N O F I C I A L

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-37-1999
ISSN: 1139-8337

V LEGISLATURA

Logroño, 2-VIII-99
Nº 14

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR Págs.

Resolución de la Presidencia del Parlamento de La Rioja, sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara, y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia. 62

RÉGIMEN INTERIOR

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA, SOBRE CONCRECIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA, Y DETERMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR, DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA

El artículo 7 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja contienen las reglas generales del estatuto jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara, y los principios básicos sobre la organización y funcionamiento del Gabinete de la Presidencia en que aquél se integra. Ello no obstante, en los apartados 2 y 3, respectivamente, de los mencionados preceptos, se encomienda a la Presidencia de la Cámara la potestad normativa para la concreción y determinación del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia.

De dicha potestad se hizo uso mediante sendas Resoluciones de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia, de 13 de julio de 1995, 14 de marzo de 1996 y 18 de febrero de 1997.

Siendo necesaria la reforma del régimen vigente en cuanto al sistema retributivo del Subalterno de Gabinete, así como refundir en un único texto la regulación hasta ahora existente, esta Presidencia, en uso de la expresada potestad y una vez oída la Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1999, ha tenido a bien aprobar la siguiente Resolución:

Primero. Corresponderá al Gabinete de la Presidencia la asistencia directa y de confianza al Presidente del Parlamento de La Rioja y las funciones generales relacionadas en el artículo 17.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara.

Segundo. En el ejercicio de las funciones generales relacionadas en el artículo 17.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja la unidad de Gabinete de la Presidencia se considerará integrada en la Secretaría de la Cámara y, a tales efectos, dependerá directamente del Letrado Mayor.

Tercero. El Gabinete de la Presidencia estará integrado por un Jefe de Gabinete, un Secretario de Gabinete y un Subalterno de Gabinete.

Cuarto. El personal integrado en el Gabinete de la Presidencia tendrá la condición de personal eventual al servicio del Parlamento de La Rioja.

Quinto. Será de aplicación al personal eventual del Gabinete de la Presidencia el régimen previsto para los funcionarios en el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, en cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones y con las peculiaridades recogidas en el artículo 7.2 del mencionado Estatuto y en la presente Resolución.

Sexto. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será nombrado libremente por el Presidente de la Cámara con arreglo a los siguientes criterios:

a) La designación del Jefe de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Licenciado Universitario u otro equivalente.

b) La designación del Secretario de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Diplomado Universitario u otro equivalente.

c) La designación del Subalterno de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado u

otro equivalente.

El nombramiento del personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá recaer en quien tenga ya la condición de funcionario del Parlamento de La Rioja, en cuyo caso pasará éste a la situación de servicios especiales.

Séptimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia percibirá las siguientes retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio.

a) Retribuciones básicas:

Sueldo.

En su caso, retribución por antigüedad.

Pagas extraordinarias.

b) Retribuciones complementarias:

Complemento de destino.

Complemento específico.

Complemento de dedicación.

Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal. (Únicamente por lo que respecta a la labor de conducción).

c) Indemnizaciones por razón del servicio:

Dietas por desplazamiento y asistencia.

Gastos de viaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, en todo caso, el personal eventual del Gabinete de la Presidencia que forme parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidentes o Secretarios del Parlamento de La Rioja, Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros Diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

Octavo. Las cuantías de las retribuciones expuestas en el apartado anterior serán para cada caso, las siguientes:

a) Jefe de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que

lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, Nivel 14.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 3.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

b) Secretario de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Administrativo.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta con nivel 8.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 3.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Administrativo.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

c) Subalterno de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo de Ujieres, nivel 2.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 2.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal: De conformidad con lo establecido en el apartado 11 del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de enero de 1999, sobre retribuciones del personal y únicamente por lo que respecta a la labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los períodos comprendidos entre las 15,00 y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 de los días festivos. Fuera de los citados períodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

Noveno. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será separado libremente por el Presidente de la Cámara y, en todo caso, cesará de modo automá-

tico cuando éste cese.

Décimo. En ningún caso el personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá ocupar puesto de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios del Parlamento de La Rioja.

Undécimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia disfrutará, con cargo al presupuesto de la Cámara, de las ayudas recogidas en el Acuerdo sobre protección social complementaria para funcionarios de fecha 10 de febrero de 1995.

Duodécimo. Quedan derogadas las Resoluciones de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia de 13 de julio de 1995, 14 de marzo de 1996 y 18 de febrero de 1997.

Decimotercero. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de agosto de 1999.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

El Presidente: José Ignacio Ceniceros González. Logroño, 20 de julio de 1999.

BOLETÍN OFICIAL DEL
PARLAMENTO DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre . . . . . .

Dirección . . . . . .

Teléfono . . . . . *Ciudad* . . . . . .

D. P. . . . . . *Provincia* . . . . . .

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

. . . . . *a* . . . . . *de* . . . . . *de 19* . . . . .

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido al Parlamento de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al **Boletín Oficial:**	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al **Diario de Sesiones:**	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.
Imprime: Parlamento de La Rioja.